Naciones Unidas A/57/489

Asamblea General

Distr. general
21 de febrero de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 27 del programa
Los diamantes como factor en los conflictos

Carta de fecha 29 de enero de 2003 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de remitir adjunto el informe final sobre el Proceso de Kimberley. Como recordará, en el párrafo 11 de la resolución 56/263, la Asamblea General de las Naciones Unidas pidió a los países participantes en el Proceso de Kimberley que le presentaran, a más tardar en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en relación con la aplicación del sistema de certificación del Proceso de Kimberley para los diamantes en bruto.

La Asamblea General también decidió incluir en el programa provisional del quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Los diamantes como factor en los conflictos". El presente informe fue aprobado en la última reunión del sistema de certificación del Proceso de Kimberley que se celebró en Interlaken (Suiza) el 5 de noviembre de 2002, pero por circunstancias ajenas a nuestro control, el informe no pudo facilitarse durante la parte principal del quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General. La aplicación del sistema de certificación del Proceso de Kimberley empezó el 1° de enero de 2003. En el informe se incluye una lista de los países participantes.

Le ruego tenga a bien distribuir el informe como documento de la Asamblea General, el cual irá seguido de un debate que se celebrará en una fecha que se determinará por su intermediación. La Misión de mi país celebra en la actualidad consultas oficiosas sobre un proyecto de resolución consensuado que se aprobaría inmediatamente después del debate en la Asamblea General relativo al sistema de certificación del Proceso de Kimberley.

(*Firmado*) Dumisani S. **Kumalo**
Embajador y Representante Permanente de
la República de Sudáfrica ante las Naciones Unidas

02-65641 (S) 280203 280203

Anexo de la carta de fecha 29 de enero de 2003 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas

Informe sobre el Proceso de Kimberley presentado a la Asamblea General en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 56/263

Introducción

En el párrafo 11 de su resolución 56/263, de 13 de marzo de 2002, la Asamblea General pidió a los países participantes en el Proceso de Kimberley que le presentaran, a más tardar en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre los logros alcanzados en la aplicación del sistema de certificación de los diamantes en bruto del Proceso de Kimberley. En la resolución 56/263 también se registró la decisión adoptada por la Asamblea General de incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Los diamantes como factor en los conflictos".

Objetivos del Proceso de Kimberley

El Proceso de Kimberley se puso en marcha en 2000 por iniciativa de los países productores de diamantes de África meridional con el fin de:

a) Detener la corriente de diamantes en bruto utilizados por movimientos rebeldes para financiar conflictos armados tendientes a derrocar gobiernos legítimos, con lo cual se realizaría una contribución importante a la paz y la seguridad internacionales;

b) Proteger la industria legítima del diamante, de la cual depende el desarrollo económico y social de muchos países;

c) Lograr lo que antecede por medio del establecimiento y la aplicación de un plan internacional de certificación de los diamantes en bruto basado principalmente en planes nacionales de certificación y en unas normas mínimas convenidas en el plano internacional.

Logros alcanzados

1. El sistema de certificación del Proceso de Kimberley se aprobó en la reunión ministerial celebrada en Interlaken (Suiza) el 5 de noviembre de 2002.

2. La aplicación simultánea del sistema de certificación comenzó el 1° de enero de 2003.

3. El Gobierno de Sudáfrica convino en seguir presidiendo el Proceso de Kimberley durante su primer año de aplicación.

4. La industria del diamante anunció la aplicación de un sistema de autorregulación voluntaria con el que se ofrecería un sistema de garantías respaldado con la verificación de las compañías por auditores independientes y complementado con la imposición de sanciones por la industria a nivel interno. Se reconoció que de esa forma se facilitaría el rastreo en todo momento de las transacciones de diamantes en bruto por parte de las autoridades públicas competentes, así como la aplicación eficaz del sistema de certificación del Proceso de Kimberley.

5. Se alentó y facilitó la ampliación de la participación en el sistema de certificación del Proceso de Kimberley. La presidencia envió una declaración a ese respecto el 12 de diciembre de 2002, la cual forma parte integrante del documento sobre el sistema de certificación del Proceso de Kimberley.

Participación en el Proceso de Kimberley

Los siguientes Estados y organizaciones de integración económica regional participan en el sistema de certificación del Proceso de Kimberley desde el 1° de enero de 2003: Angola, Armenia, Australia, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Canadá, China, Comunidad Europea, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, India, Israel, Japón, Lesotho, Mauricio, México, Namibia, Noruega, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzanía, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Ucrania, Viet Nam y Zimbabwe.

Otros Estados han indicado su intención de participar en un futuro próximo.

Los representantes de la industria del diamante, en particular el Consejo Mundial del Diamante, y de organizaciones de la sociedad civil siguen participando activamente en el Proceso de Kimberley y asistirán a las reuniones plenarias en calidad de observadores.

Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas fueron notificados del comienzo del sistema de certificación del Proceso de Kimberley en Interlaken (Suiza) el 5 de noviembre de 2002 y fueron invitados a manifestar su interés en participar.

Los representantes de los comités de sanciones de las Naciones Unidas para Angola, Sierra Leona y Liberia, el mecanismo de vigilancia de la situación en Angola, y el Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión de la explotación ilegal de los recursos naturales y otras riquezas de la República Democrática del Congo fueron invitados a las reuniones plenarias del Proceso de Kimberley. Además, un representante del Grupo de Vigilancia del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1363 (2001) asistió a la puesta en marcha del sistema de certificación del Proceso de Kimberley en Interlaken.

Reuniones celebradas

El Proceso de Kimberley, presidido por Sudáfrica, celebró dos reuniones después de la aprobación de la resolución 56/263:

Ottawa (Canadá), 18 a 20 de marzo de 2002

Interlaken (Suiza), 4 y 5 de noviembre de 2002 (a nivel ministerial).

El comunicado en que se resumen las actuaciones de la reunión de Ottawa y la Declaración de Interlaken aprobada el 5 de noviembre de 2002 se adjuntan como anexos 1 y 2.

Conclusión

El Proceso de Kimberley es un proceso internacional permanente que tiene como objetivo detectar y prevenir el comercio de diamantes de zonas en conflicto. Se recomienda a las Naciones Unidas que adopten medidas para apoyar la aplicación

del sistema de certificación del Proceso de Kimberley como instrumento que contribuiría a garantizar la aplicación eficaz de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad en las que se imponen embargos al comercio de diamantes de zonas en conflicto y por los que se contribuye a promover la paz y la seguridad internacionales, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General a que se hace referencia en el sistema de certificación del Proceso de Kimberley. El apoyo a dicho sistema de certificación también contribuiría a promover el comercio legítimo de diamantes, que desempeña una importante función en el desarrollo económico mundial.

Anexo 1

Comunicado final

Reunión del Proceso de Kimberley, Ottawa, 18 a 20 de marzo de 2002

Los participantes en el Proceso de Kimberley se reunieron en Ottawa del 18 al 20 de marzo de 2002 para examinar las cuestiones técnicas relacionadas con las propuestas detalladas para un sistema de certificación internacional de los diamantes en bruto. Asistieron a la reunión representantes de 37 países y la Comunidad Europea. También participaron representantes del Consejo Mundial del Diamante en representación de la industria del diamante y varias organizaciones no gubernamentales. Los participantes expresaron su agradecimiento al Gobierno del Canadá por organizar la conferencia y por la cálida acogida que les habían brindado.

Los participantes observaron con beneplácito la resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de marzo de 2002 por la cual ésta expresó su firme apoyo a la labor realizada por el Proceso de Kimberley. Los participantes también afirmaron los importantes logros alcanzados hasta la fecha, incluida la declaración realizada por los ministros en la reunión celebrada recientemente en Gaborone de que las propuestas elaboradas por el Proceso de Kimberley ofrecían una buena base para el sistema de certificación previsto.

En la reunión de Ottawa se examinaron varias cuestiones pendientes en relación con la aplicación técnica. La primera se refirió a la compatibilidad del sistema de certificación internacional de los diamantes en bruto con las obligaciones connotarías en virtud del derecho mercantil internacional. El Gobierno de Suiza dirigió el grupo de trabajo que se ocupó de esa cuestión. Los participantes señalaron su intención de aplicar el sistema en consonancia con las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC), con el fin de hacer frente al grave problema humanitario que plantean los diamantes de zonas de conflicto. Los participantes convinieron en seguir promoviendo la participación más amplia posible en el sistema de certificación de los diamantes en bruto propuesto y examinar más a fondo los aspectos relacionados con la OMC a petición de los participantes.

El grupo de trabajo sobre estadísticas, dirigido por el Gobierno del Canadá, propuso ciertas aclaraciones técnicas al texto del anexo III del documento marco, que fueron posteriormente apoyadas por el plenario. Con el fin de reflejar la necesidad de que se tenga en cuenta el papel de las estadísticas en el apoyo de una aplicación eficaz del sistema de certificación, así como la necesidad de proteger información sensible desde el punto de vista comercial, tales propuestas elaboraron más a fondo el alcance y la naturaleza de las estadísticas que deberían elaborarse y la frecuencia con que deberían publicarse.

El grupo de trabajo encargado de examinar las medidas aplicables a los participantes, dirigido por el Gobierno de Sudáfrica, aclaró la cuestión de la supervisión y la aplicación del sistema. La aclaración fue apoyada por el plenario, lo cual permitió retirar una reserva formulada anteriormente.

En la reunión también se examinó la naturaleza y el alcance de los servicios de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento óptimo del sistema de certificación internacional de los diamantes en bruto. El grupo de trabajo, convocado por el representante de la Comunidad Europea, ofreció un análisis de las tareas que habrían de realizarse. El plenario llegó a la conclusión de que en esta etapa no era

necesario disponer de una secretaría permanente. El organizador del grupo de trabajo convino en elaborar un análisis más detallado para que lo analizaran los participantes más adelante.

En la reunión se examinó además el formato y el logotipo de los certificados del Proceso de Kimberley, y se alentó a que cada participante diseñara su propio certificado con arreglo a ciertas pautas comunes.

Los participantes manifestaron su intención de concentrar sus esfuerzos en prepararse para la aplicación del sistema de certificación internacional. En ese contexto, aceptaron el ofrecimiento del Gobierno de Suiza de organizar en noviembre de 2002 una reunión plenaria con miras a poner en marcha simultáneamente el sistema de certificación antes de final del año.

Anexo 2

Declaración de Interlaken de 5 de noviembre de 2002 relativa al sistema de certificación del Proceso de Kimberley para los diamantes en bruto

Los ministros y otros jefes de delegación de Angola, Australia, Botswana, el Brasil, Burkina Faso, el Canadá, Côte d'Ivoire, China, Chipre, la Comunidad Europea, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Filipinas, el Gabón, Ghana, Guinea, la India, Israel, el Japón, Lesotho, Malta, Mauricio, México, Namibia, Noruega, la República Checa, la República de Corea, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzanía, Sierra Leona, Sudáfrica, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Ucrania, y Zimbabwe, reunidos en Interlaken (Suiza) el 5 de noviembre de 2002 con ocasión de la puesta en marcha del sistema de certificación del Proceso de Kimberley:

Reiterando nuestra profunda preocupación por la cuestión del comercio de diamantes de zonas en conflicto, que puede estar directamente vinculada al fomento de los conflictos armados, las actividades de movimientos rebeldes encaminadas a socavar o derrocar gobiernos legítimos y el tráfico ilícito de armamento, en particular de armas pequeñas y ligeras, así como la proliferación de esas armas. Preocupados también por las consecuencias devastadoras de esos conflictos para la paz y la seguridad de las poblaciones de los países afectados y las violaciones de los derechos humanos que se han perpetrado de forma sistemática y patente en esos conflictos;

Recordando la resolución 55/56 de la Asamblea General, en que ésta instó a la comunidad internacional a examinar urgente y detenidamente la posibilidad de idear medidas eficaces y pragmáticas para hacer frente a ese problema, y la resolución 56/263, en que la Asamblea acogió con beneplácito las propuestas detalladas sobre el sistema de certificación internacional de los diamantes en bruto elaboradas en el Proceso de Kimberley e instó a que se finalizara y aplicara lo antes posible;

Expresando satisfacción con la propuesta de establecer un sistema de certificación internacional de los diamantes en bruto preparada por los participantes en el Proceso de Kimberley y que se nos presentó en un documento titulado "Sistema de certificación del Proceso de Kimberley";

Haciendo hincapié en que la participación más amplia posible en el sistema de certificación es fundamental y debería alentarse y facilitarse; para tal fin, invitamos a todos los involucrados en el comercio de diamantes en bruto a que se sumen al Proceso sin demora, de ser posible antes del 1° de enero de 2003;

Acogiendo con beneplácito el sistema de autorregulación voluntaria de la industria, que ofrecerá un sistema de garantías respaldado con la verificación de las compañías por auditores independientes y complementado con la imposición de sanciones por la industria a nivel interno. Esto facilitará el rastreo en todo momento de las transacciones de diamantes en bruto por las autoridades públicas competentes y la aplicación eficaz del sistema de certificación del Proceso de Kimberley;

Observando con reconocimiento la importante contribución realizada por la industria y la sociedad civil al desarrollo del sistema de certificación del Proceso de Kimberley;

Reconociendo que, a pesar de los logros importantes alcanzados en el contexto del Proceso de Kimberley para solucionar el problema de los diamantes de zonas en conflicto, la aplicación eficaz por los participantes del sistema de certificación a medio y largo plazo es de suma importancia para el éxito de la iniciativa;

Agradeciendo al Gobierno de Suiza el haber sido anfitrión de la reunión ministerial, así como a los Gobiernos de Sudáfrica, Namibia, Bélgica, la Federación de Rusia, el Reino Unido, Angola, Botswana y el Canadá por organizar reuniones del Proceso de Kimberley, en preparación de esta reunión;

Declaran lo siguiente:

1. Aprobamos el sistema de certificación de los diamantes en bruto elaborado por los participantes en el Proceso de Kimberley y que se nos presentó en el documento titulado "Sistema de certificación del Proceso de Kimberley".

2. Mantenemos nuestro compromiso a poner en marcha simultáneamente el sistema de certificación el 1° de enero de 2003. La aplicación se basará en la legislación interna y los sistemas de control internos respectivos que se ajusten a los requisitos establecidos en el documento. Para los solicitantes que decidan sumarse después de esta fecha, el sistema entrará en vigor después de la notificación a la presidencia con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 9 de la sección VI.

3. Garantizamos que las medidas adoptadas para aplicar el sistema de certificación del Proceso de Kimberley para los diamantes en bruto se ajustará al derecho mercantil internacional.

4. Tomamos nota con reconocimiento de la clara intención de Chipre, la República Checa, el Japón, Malta, Tailandia y Ucrania de empezar a participar en el sistema de certificación antes de finales de 2003.

5. Reafirmamos nuestra determinación de vigilar efectivamente el comercio de diamantes en bruto con el fin de detectar y evitar el comercio de diamantes de zonas en conflicto. Consideramos que el sistema de certificación del Proceso de Kimberley es un proceso internacional continuo.

6. Agradecemos al Gobierno de Sudáfrica que haya aceptado presidir el Proceso de Kimberley durante el primer año de su aplicación.

7. Pedimos a nuestros funcionarios que examinen la evolución inicial de la aplicación en la primera reunión oficial de los participantes en el Proceso de Kimberley que se celebrará a principios de 2003.

Interlaken (Suiza), 5 de noviembre de 2002

Anexo de la Declaración Ministerial de Interlaken

Declaración de la Comunidad Europea

La comunidad se reserva el derecho a reconsiderar la inclusión de la Comunidad Europea en la lista de participantes en el Proceso de Kimberley que figura en el primer preámbulo de la Declaración de Interlaken si se considerara necesario después que el Consejo de la Unión Europea hubiera tomado una decisión al respecto. La reserva no afecta en modo alguno el compromiso político de la Comunidad Europea a aplicar el sistema de certificación del Proceso de Kimberley.

Sistema de certificación del Proceso de Kimberley

Preámbulo

Los participantes,

Reconociendo que el comercio de diamantes de zonas en conflicto es una cuestión que preocupa profundamente a la comunidad internacional, ya que puede estar directamente vinculado al fomento de los conflictos armados, las actividades de movimientos rebeldes encaminadas a socavar o derrocar a los gobiernos legítimos y el tráfico ilícito de armamentos, en particular de armas pequeñas y ligeras, así como a la proliferación de esas armas,

Reconociendo también que los conflictos promovidos por el comercio de diamantes de zonas en conflicto tiene efectos devastadores en la paz y la seguridad de las poblaciones de los países afectados y que en esos conflictos se han perpetrado sistemáticamente violaciones patentes de los derechos humanos,

Tomando nota de las repercusiones negativas de esos conflictos en la estabilidad regional y de las obligaciones que impone a los Estados la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de adoptar urgentemente medidas en el plano internacional para evitar que el problema de los diamantes de zonas en conflicto afecte al comercio de diamantes legítimos, que tiene importancia crítica para las economías de muchos de los Estados productores, elaboradores y exportadores e importadores, en particular los Estados en desarrollo,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta, incluidas las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1173 (1998), 1295 (2000), 1306 (2000) y 1343 (2001), y decididos a contribuir a la aplicación de las medidas previstas en esas resoluciones y a prestar su apoyo con ese fin,

Destacando la resolución 55/56 (2000) de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 2000, sobre el papel del comercio de diamantes de zonas en conflicto en el fomento de los conflictos, en que la Asamblea instaba a la comunidad internacional a examinar urgente y detenidamente la posibilidad de idear medidas eficaces y pragmáticas para hacer frente a este problema,

Destacando también la recomendación formulada por la Asamblea General en su resolución 55/56 de que la comunidad internacional elaborara propuestas detalladas para establecer un sistema sencillo y práctico de certificación internacional de los diamantes en bruto, basado principalmente en los sistemas nacionales de certificación y en normas mínimas convenidas internacionalmente,

Recordando que en el Proceso de Kimberley, iniciado para encontrar una solución al problema internacional de los diamantes de zonas en conflicto, han participado directamente los interesados, es decir, los Estados productores, exportadores e importadores, la industria del diamante y la sociedad civil,

Convencidos de que mediante la introducción de un sistema de certificación de los diamantes en bruto destinado a excluir los diamantes de zonas en conflicto del comercio legítimo se pueden reducir apreciablemente las oportunidades de que estos diamantes contribuyan al fomento de conflictos armados,

Recordando que en el Proceso de Kimberley se ha llegado a la conclusión de que un sistema internacional de certificación de los diamantes en bruto, basado en las leyes y prácticas nacionales y conforme a normas mínimas convenidas internacionalmente, sería el medio más eficaz de hacer frente al problema de los diamantes de zonas en conflicto,

Reconociendo las importantes iniciativas ya tomadas para abordar este problema, en particular las de los Gobiernos de Angola, la República Democrática del Congo, Guinea y Sierra Leona y otros países productores, exportadores e importadores importantes, así como las de la industria del diamante, en particular el Consejo Mundial del Diamante, y la sociedad civil,

Expresando su satisfacción por las iniciativas de autorregulación voluntaria anunciadas por la industria del diamante y reconociendo que tales iniciativas contribuirán a asegurar un sistema de control interno eficaz de los diamantes en bruto basado en el sistema internacional de certificación,

Reconociendo que el sistema internacional de certificación de los diamantes en bruto sólo será digno de confianza si todos los participantes establecen sistemas internos de control destinados a excluir la presencia de diamantes de zonas en conflicto de la cadena de producción, exportación e importación de diamantes en bruto en sus territorios, teniendo en cuenta que las diferencias en cuanto a los métodos de producción y comercialización y en cuanto a los controles institucionales de la producción y el comercio pueden requerir distintos medios de asegurar el cumplimiento de las normas mínimas,

Reconociendo también que el sistema internacional de certificación de los diamantes en bruto debe ser compatible con el derecho mercantil internacional,

Reconociendo que se deben respetar plenamente la soberanía de los Estados y los principios de igualdad, beneficio mutuo y consenso,

Recomiendan las disposiciones siguientes:

Sección I
Definiciones

A los efectos del sistema internacional de certificación de los diamantes en bruto (en adelante denominado “sistema de certificación”), se aplicarán las definiciones siguientes:

- Los **diamantes de zonas en conflicto** son diamantes en bruto utilizados por los movimientos rebeldes o por sus aliados para financiar conflictos encaminados a socavar gobiernos legítimos, según se describe en las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión actualmente en vigor o en otras resoluciones análogas que el Consejo apruebe en el futuro, y tal como se indica y expone en la resolución 55/56 de la Asamblea General o en otras resoluciones análogas que la Asamblea apruebe en el futuro;
- El **país de origen** es el país en el que se ha extraído una remesa de diamantes en bruto;

El **país de procedencia** es el participante del que se ha exportado en último término una remesa de diamantes en bruto, según consta en la documentación de importación;

- Los **diamantes** son un mineral natural que consiste esencialmente en carbono puro cristalizado según el sistema isométrico, con una dureza de 10 según la escala de Mohs (rayado), una gravedad específica de aproximadamente 3,52 y un índice de refracción de 2,42;
- La **exportación** consiste en la salida física de una remesa de cualquier parte del territorio geográfico de un participante;
- La **autoridad exportadora** es la autoridad (o autoridades) o el órgano (u órganos) designado por un participante de cuyo territorio sale una remesa de diamantes en bruto, y que está autorizado para confirmar la validez del certificado del Proceso de Kimberley;
- Una **zona franca** es la parte del territorio de un participante donde las mercancías introducidas, en lo que respecta a los impuestos y derechos de importación, en general se consideran fuera del territorio aduanero;
- La **importación** consiste en la entrada o el ingreso físico de una remesa en cualquier parte del territorio geográfico de un participante;
- La **autoridad importadora** es la autoridad (o autoridades) o el órgano (u órganos) que un participante al cual se importa una remesa de diamantes en bruto ha designado para realizar todos los trámites de importación y, en particular, la verificación de los certificados que acompañan a la remesa;
- El **certificado del Proceso de Kimberley** es un documento a prueba de falsificaciones, de un formato determinado, que confirma que una remesa de diamantes en bruto está en conformidad con los requisitos del sistema de certificación;
- Un **observador** es un representante de la sociedad civil, la industria del diamante, una organización internacional o un gobierno no participante al que se ha invitado a participar en reuniones plenarias;
- Un **paquete** consiste en uno o más diamantes embalados juntos y que no se distinguen entre sí;
- Un **paquete de origen mixto** contiene diamantes en bruto, procedentes de dos o más países de origen;
- Los **participantes** son los Estados o las organizaciones de integración económica regional para los cuales está en vigor el sistema de certificación;
- Las **organizaciones de integración económica regional** son las organizaciones integradas por Estados soberanos a las que éstos han transferido su competencia en las cuestiones que se rigen por el sistema de certificación;
- Los **diamantes en bruto** son diamantes sin labrar, o simplemente aserrados, partidos o tallados, que están comprendidos en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (7102.10, 7102.21 y 7102.31);
- Una **remesa** consiste en uno o más paquetes importados o exportados físicamente;

- El **tránsito** es el paso de una remesa por el territorio de un participante o de un no participante, que puede abarcar o no transbordos, almacenamiento y distintos modos de transporte, cuando el trayecto es sólo una parte de una travesía completa que comienza y termina fuera de las fronteras del participante o del no participante por cuyo territorio pasa la remesa;

Sección II
Certificado del Proceso de Kimberley

Los participantes se aseguraran de:

a) Que las remesas de diamantes en bruto destinadas a la exportación vayan acompañadas de un certificado del Proceso de Kimberley (en adelante denominado certificado);

b) Que los procedimientos para expedir certificados estén en conformidad con las condiciones mínimas del Proceso de Kimberley estipuladas en la sección IV *infra*;

c) Que los certificados reúnan los requisitos mínimos indicados en el apéndice I. Los participantes podrán establecer otras características de los certificados que expidan, como el formato, la inclusión de otros datos o elementos de seguridad, siempre y cuando se cumplan los requisitos mínimos arriba mencionados;

d) Notificar a todos los participantes, por intermedio del Presidente, las características de los certificados que expidan según se indica en el anexo I, a los efectos de su validación;

Sección III
Compromisos en relación con el comercio internacional de diamantes en bruto

Los participantes deberán:

a) En lo que respecta a las remesas de diamantes en bruto exportadas a un participante, exigir que cada una de esas remesas vaya acompañada de un certificado, cuya validez se haya verificado debidamente;

b) Con respecto a las remesas de diamantes en bruto importadas de un participante:

i) Exigir un certificado cuya validez se haya verificado debidamente;

ii) Asegurarse de que se envíe rápidamente a la autoridad exportadora competente una confirmación de que se ha recibido la remesa. En esta confirmación debe constar, como mínimo, el número del certificado, el número de paquetes, el peso en quilates y las señas del importador y el exportador;

iii) Exigir que el certificado original se conserve y pueda consultarse fácilmente por un período de tres años por lo menos;

c) Asegurarse de que no se importe a un no participante ni se exporte de éste ninguna remesa de diamantes en bruto;

d) Reconocer que el participante por cuyo territorio pasen las remesas en tránsito no está obligado a cumplir las disposiciones de los apartados a) y b) *supra*, ni lo dispuesto en el apartado a) de la sección II *supra* siempre y cuando las autoridades que haya designado ese participante se aseguren de que dicha remesa salga de su territorio en exactamente las mismas condiciones en que entró (es decir, sin abrir y sin que haya sufrido alteración alguna).

Sección IV
Controles internos

Compromisos de los participantes

1. Los participantes deberán:

a) Establecer un sistema de controles internos para que las remesas de diamantes en bruto importados a su territorio o exportados de éste no incluyan diamantes de zonas en conflicto;

b) Designar una autoridad (o autoridades) importadora y exportadora;

c) Asegurarse de que los diamantes en bruto sean importados y exportados en recipientes a prueba de alteraciones;

d) Según sea necesario, promulgar leyes o reglamentaciones apropiadas para aplicar y hacer cumplir el sistema de certificación, o enmendar las vigentes, y establecer sanciones disuasivas y proporcionales para las transgresiones;

e) Recoger y mantener datos oficiales pertinentes sobre la producción, las importaciones y las exportaciones y organizar e intercambiar esos datos de conformidad con las disposiciones de la sección V *infra*;

f) Al establecer un sistema de controles internos, tener en cuenta, cuando corresponda, las demás opciones y recomendaciones sobre controles internos que se indican en el anexo II.

Principios de la autorregulación de la industria del diamante

2. Los participantes reconocen que un sistema voluntario de autorregulación de la industria como el mencionado en el preámbulo del presente documento proporcionará un sistema de garantías respaldado por las comprobaciones de las compañías por auditores independientes y complementado con las sanciones internas que establezca la industria, que ayudará a facilitar el rastreo en todo momento de las transacciones con diamantes en bruto por las autoridades oficiales.

Sección V
Cooperación y transparencia

Los participantes deberán:

a) Intercambiar, por conducto del Presidente, información sobre las autoridades u órganos que hayan designado para aplicar las disposiciones del presente

sistema de certificación. Cada participante suministrará a los demás, por intermedio del Presidente, información, preferiblemente en formato electrónico, sobre sus leyes, reglamentaciones, normas, procedimientos y prácticas pertinentes, y actualizar esa información según sea necesario. Se incluirá una sinopsis en inglés del contenido básico de esa información;

b) Recoger y proporcionar a todos los demás participantes, por intermedio del Presidente, datos estadísticos en conformidad con los principios establecidos en el anexo III;

c) Intercambiar regularmente información sobre sus experiencias y otros datos pertinentes, incluida una autoevaluación, para determinar los métodos que han de aplicarse en determinadas circunstancias;

d) Considerar favorablemente las peticiones de asistencia de otros participantes para mejorar el sistema de certificación en sus respectivos territorios;

e) Si consideran que las leyes, reglamentaciones, normas, procedimientos o prácticas de un participante no bastan para que sus exportaciones no incluyan diamantes de zonas en conflicto, comunicarlo a dicho participante por conducto del Presidente;

f) Colaborar con otros participantes para tratar de resolver los problemas que puedan surgir involuntariamente y que puedan conducir al incumplimiento de los requisitos mínimos para la emisión o aceptación de los certificados, y comunicar a los demás participantes los elementos de fondo de los problemas surgidos y las soluciones que se han encontrado;

g) Promover, por intermedio de las autoridades competentes, una cooperación más estrecha entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y entre los organismos aduaneros de los participantes.

Sección VI
Asuntos administrativos

Reuniones

1. Los participantes y los observadores celebrarán anualmente una reunión plenaria y se reunirán tantas otras veces como consideren necesario los participantes, a fin de examinar la eficacia del sistema de certificación.

2. Los participantes aprobarán un reglamento para esas reuniones en la primera reunión plenaria.

3. Las reuniones se celebrarán en el país en que tenga su sede la presidencia, a menos que un participante o una organización internacional se ofrezca a ser el anfitrión de una reunión y este ofrecimiento sea aceptado. El país anfitrión debe facilitar los trámites para el ingreso de quienes asistan a esa reunión.

4. Al concluir cada reunión plenaria se elegirá un presidente, que presidirá todas las reuniones plenarias, los grupos de trabajo especiales y otros órganos subsidiarios que puedan constituirse, hasta la clausura de la reunión plenaria anual subsiguiente.

5. Los participantes adoptarán decisiones por consenso. En caso de que sea imposible lograr un consenso, la presidencia procederá a celebrar consultas.

Apoyo administrativo

6. Para administrar eficazmente el sistema de certificación será necesario contar con apoyo administrativo. Las modalidades de ese apoyo y las funciones correspondientes serán examinadas en la primera reunión plenaria una vez que hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

7. El apoyo administrativo podría abarcar las siguientes funciones:

a) Proporcionar una vía de comunicación, de intercambio de información y de consulta entre los participantes sobre los asuntos tratados en el presente documento;

b) Mantener y poner a disposición de todos los participantes una colección de las leyes, reglamentaciones, normas, procedimientos, prácticas y estadísticas que se hayan transmitido de conformidad con lo dispuesto en la sección V *supra*;

c) Preparar documentos y prestar apoyo administrativo a las reuniones plenarias y de los grupos de trabajo;

d) Desempeñar las demás funciones que le encomiende el plenario, directamente o por conducto de cualquiera de los grupos de trabajo.

Participación

8. El sistema de certificación está abierto a la participación, universal y sobre una base no discriminatoria, de quienes quieran y puedan cumplir sus requisitos.

9. Quienes quieran participar en el sistema de certificación deberán notificar su interés a la presidencia por la vía diplomática. Esta notificación incluirá la información indicada en el apartado a) de la sección V *supra* y se distribuirá a todos los participantes en el plazo de un mes.

10. Los participantes tienen la intención de invitar a las reuniones plenarias, en calidad de observadores, a representantes de la sociedad civil, la industria del diamante, gobiernos no participantes y organizaciones internacionales.

Medidas aplicables a los participantes

11. Los participantes prepararán y pondrán a disposición de los demás participantes, antes de las reuniones plenarias anuales del Proceso de Kimberley, la información indicada en el apartado a) de la sección V *supra*, y describirán la forma en que aplican o cumplen los requisitos del sistema internacional de certificación en sus respectivas jurisdicciones.

12. El programa de las reuniones plenarias anuales incluirá un tema con arreglo al cual se examinará la información indicada en el apartado a) de la sección V *supra*; a petición del plenario, los participantes podrán suministrar más detalles sobre sus respectivos sistemas.

13. Cuando se requieran más aclaraciones, los participantes en las reuniones plenarias podrán, por recomendación de la presidencia, determinar y decidir qué otras medidas de verificación deben adoptarse. Esas medidas se aplicarán de conformidad con el derecho nacional e internacional aplicable, y podrán incluir, entre otras, las siguientes:

a) Pedir más información y aclaraciones a los participantes;

b) Organizar misiones de examen integradas por otros participantes o por sus representantes en los casos en que haya indicaciones verosímiles de incumplimiento grave del sistema de certificación internacional.

14. Las misiones de examen serán llevadas a cabo por expertos, con un criterio analítico y en forma imparcial y con el consentimiento del participante de que se trate. El tamaño, la composición, el mandato y la duración de estas misiones dependerán de las circunstancias y serán determinadas por la Presidencia con el consentimiento del participante de que se trate y en consulta con todos los participantes.

15. En un plazo de tres semanas a partir de la conclusión de una misión, se enviará a la presidencia y al participante de que se trate un informe de los resultados de las medidas de verificación. Las observaciones que formule el participante, así como el informe, se publicarán en la Web en la sección de acceso restringido de un sitio oficial sobre el sistema de certificación antes de que transcurran tres semanas después de la presentación del informe al participante interesado. Los participantes y los observadores harán cuanto esté a su alcance por respetar el carácter estrictamente confidencial de esa información en lo que respecta tanto al asunto de que se trate como a las discusiones sobre cualquier cuestión de cumplimiento.

Cumplimiento y prevención de controversias

16. Si se plantea una cuestión con respecto al cumplimiento de las normas del sistema por parte de un participante o cualquier otra cuestión relativa a la aplicación del sistema, cualquier participante podrá comunicarlo a la presidencia, la cual informará sin demora a todos los participantes e iniciará un diálogo sobre cómo encararla. Los participantes y los observadores harán cuanto esté a su alcance por respetar el carácter estrictamente confidencial tanto del asunto de que se trate como de las discusiones sobre cualquier cuestión de cumplimiento.

Modificaciones

17. El presente documento podrá ser modificado por consenso de los participantes.

18. Cualquier participante podrá proponer modificaciones. Las propuestas deberán enviarse por escrito a la Presidencia por lo menos 90 días antes de la reunión plenaria siguiente, a menos que se convenga otra cosa.

19. La presidencia distribuirá a todos los participantes y observadores cualquier modificación que se proponga y la incluirá en el programa de la reunión plenaria anual siguiente.

Mecanismo de examen

20. Los participantes tienen la intención de examinar periódicamente el sistema internacional de certificación para poder realizar un análisis exhaustivo de todos los elementos que lo componen. En ese examen también se ha de considerar la necesidad de que siga en vigor el sistema, teniendo presente la opinión de los participantes y de las organizaciones internacionales, en particular las Naciones Unidas, de la amenaza que constituyen en ese momento el problema de los diamantes de zonas en conflicto. El primero de estos exámenes tendrá lugar antes de transcurridos tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del sistema de certificación. A menos que se convenga otra cosa, la reunión de examen normalmente coincidirá con la reunión plenaria anual.

Inicio de la aplicación del sistema

21. El sistema de certificación se establecerá en la reunión ministerial del sistema de certificación del Proceso de Kimberley para los diamantes en bruto en tanto que se celebrará en Interlaken (Suiza) el 5° de noviembre de 2002.

Anexo I

Certificados

A. Requisitos mínimos

1. Los certificados cumplirán los siguientes requisitos mínimos:

a) Cada certificado debe llevar la denominación “certificado del Proceso de Kimberley” y el logotipo del Proceso de Kimberley; en él debe constar la siguiente declaración: “La tramitación de la presente remesa de diamantes en bruto se ha efectuado en conformidad con las disposiciones del sistema de certificación internacional del Proceso de Kimberley relativo a los diamantes en bruto”

b) País de origen de cada remesa de paquetes del mismo origen

c) Los certificados podrán expedirse en cualquier idioma, siempre y cuando figure en ellos una traducción al inglés

d) Número único con el código Alfa-2 del país, según la norma ISO 3166-1

e) Certificado a prueba de alteraciones y falsificaciones

f) Fecha de emisión

g) Fecha de vencimiento

h) Autoridad que ha emitido el certificado

i) Señas del exportador y el importador

j) Peso en quilates/masa

k) Valor en dólares de los Estados Unidos

l) Número de paquetes que componen la remesa

m) Clave del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

n) Autenticación de la autoridad exportadora

B. Elementos opcionales

2. Los certificados podrán incluir los elementos opcionales siguientes:

a) Características del certificado (por ejemplo, formato, otros datos o elementos de seguridad);

b) Características de la calidad de los diamantes en bruto de la remesa;

c) Se recomienda que la parte relativa a la confirmación de importación incluya los siguientes datos:

i) País de destino;

ii) Señas del importador;

iii) Peso en quilates y valor en dólares de los Estados Unidos;

iv) Clave del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;

v) Fecha en que la autoridad importadora recibe la remesa;

vi) Autenticación por la autoridad importadora;

C. Procedimientos opcionales

3. Los diamantes en bruto pueden ser transportados en bolsas de seguridad transparentes. El número único del certificado puede constar en el recipiente.

Anexo II

Recomendaciones a que se refiere el párrafo 1 f) de la sección IV

Recomendaciones generales

1. Los participantes podrán nombrar un coordinador (o coordinadores) oficial para que se encargue de la aplicación del sistema de certificación.

2. Los participantes podrán considerar la utilidad de complementar o mejorar la reunión y publicación de las estadísticas indicadas en el anexo III sobre la base del contenido de los certificados del Proceso de Kimberley.

3. Se recomienda que los participantes conserven en una base de datos electrónica la información y los datos indicados en la sección V.

4. Se recomienda que los participantes transmitan y reciban mensajes electrónicos en apoyo del sistema de certificación.

5. Se recomienda que los participantes que son productores de diamantes y en cuyo territorio se sospeche que haya grupos rebeldes que extraen diamantes identifiquen las zonas del país donde se llevan a cabo estas actividades de extracción y proporcionen esa información a todos los demás participantes. Esa información se actualizará periódicamente.

6. Se recomienda que, por intermedio de la presidencia, los participantes notifiquen a todos los demás participantes los nombres de las personas o las empresas declaradas culpables de actividades que sean pertinentes a los efectos del sistema de certificación.

7. Se recomienda que los participantes se aseguren de que todas las compras en efectivo de diamantes en bruto se realicen a través de los conductos bancarios oficiales, acompañadas de documentación verificable.

8. Los participantes que sean productores de diamantes analizarán su propia producción para determinar lo siguiente:

a) Características de los diamantes producidos;

b) Producción efectiva.

Recomendaciones relativas al control de las minas de diamantes

9. Se recomienda a los participantes que se aseguren de que todas las minas de diamantes estén debidamente autorizadas y que permitan actividades de extracción sólo en las minas autorizadas.

10. Se recomienda a los participantes que se aseguren de que las empresas dedicadas a la prospección y extracción de diamantes mantengan normas eficaces de seguridad a fin de que la producción legítima no se vea contaminada con diamantes de zonas en conflicto.

Recomendaciones para los participantes en que se efectúan operaciones de extracción en pequeña escala

11. Todas las personas que se dedican a la extracción artesanal e informal de diamantes deberán obtener una licencia para hacerlo; sólo las personas debidamente autorizadas podrán dedicarse a esas actividades.

12. Los registros de las licencias contendrán un mínimo de información, a saber: el nombre, el domicilio, la nacionalidad o la residencia de la persona dedicada a la extracción de diamantes, o ambas cosas, y la zona en que está autorizada a hacerlo.

Recomendaciones para los compradores, vendedores y exportadores de diamantes en bruto

13. Las autoridades competentes de cada participante registrarán y concederán licencias a todos los compradores, vendedores y exportadores de diamantes, a todos los agentes y a todas las empresas de mensajería que se ocupan del transporte de diamantes en bruto.

14. Los registros de las licencias deberán consignar como mínimo: el nombre, el domicilio, la nacionalidad y la residencia o ambas cosas, del interesado.

15. Se exigirá por ley que todos los compradores, vendedores y exportadores de diamantes en bruto mantengan, por un período de cinco años un registro diario de todas las operaciones de compraventa y exportación de diamantes en que figuren los nombres de los clientes que compren o vendan diamantes, su número de licencia y el monto y el valor de los diamantes vendidos, exportados o comprados.

16. Los datos mencionados en el párrafo 15 se mantendrán en una base electrónica para facilitar la presentación de información detallada sobre las actividades de los compradores y vendedores de diamantes en bruto.

Recomendaciones para los procesos de exportación

17. El exportador presentará las remesas de diamantes en bruto a la autoridad exportadora competente.

18. Se recomienda que la autoridad exportadora, antes de confirmar la validez del certificado, exija que el exportador declare por escrito que los diamantes en bruto que se exportan no son diamantes de zonas en conflicto.

19. Los diamantes en bruto se colocarán en un recipiente sellado a prueba de alteraciones junto con el certificado correspondiente o una copia autenticada. La autoridad exportadora procederá luego a transmitir a la autoridad importadora competente un mensaje electrónico detallado en el que incluirá información sobre el peso en quilates y el valor de los diamantes, el país de origen o procedencia, el importador y el número de serie del certificado.

20. La autoridad exportadora consignará todos los detalles de los remesas de diamantes en bruto en una base de datos electrónica.

Recomendaciones para los procesos de importación

21. La autoridad importadora deberá recibir un mensaje electrónico antes de la llegada de un envío de diamantes en bruto. El mensaje contendrá detalles tales como el peso en quilates y el valor de los diamantes, el país de origen o procedencia, el exportador y el número de serie del certificado.

22. La autoridad importadora inspeccionará la remesa de diamantes en bruto para asegurarse de que no se han roto los sellos ni se ha alterado el recipiente y que los diamantes se han exportado de conformidad con el sistema de certificación.

23. La autoridad importadora abrirá el recipiente para inspeccionarlo y verificar los detalles que constan en el certificado.

24. Cuando sea aplicable y previa solicitud, la autoridad importadora enviará a la autoridad exportadora competente un acuse de recibo o una confirmación de que ha recibido el envío.

25. La autoridad importadora consignará todos los detalles de los envíos de diamantes en bruto en una base de datos electrónica.

Recomendaciones sobre las remesas procedentes de zonas francas o enviadas a dichas zonas

26. Las autoridades designadas se encargarán de las formalidades relativas a las remesas de diamantes en bruto procedentes de zonas francas o enviadas a dichas zonas.

Anexo III

Estadísticas

Reconociendo que los datos fiables y comparables sobre la producción y el comercio internacional de diamantes en bruto son instrumentos esenciales para la aplicación eficaz del sistema de certificación y sobre todo para identificar cualquier irregularidad o anomalía que pueda indicar que se han introducido en el mercado legal diamantes de zonas de conflicto, los participantes apoyan firmemente los siguientes principios, en los que se tiene en cuenta la necesidad de proteger la información sensible desde el punto de vista comercial:

a) Elaboración y publicación, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del período de referencia y en formato normalizado, de estadísticas trimestrales agregadas sobre las exportaciones e importaciones de diamantes en bruto, así como los números de los certificados validados para exportación y de las remesas importadas acompañadas de certificado;

b) Elaboración y publicación de estadísticas relativas a las exportaciones e importaciones, por origen y procedencia siempre que sea posible por peso en quilates y valor, y con arreglo a las clasificaciones del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías 7102.10; 7102.21 y 7102.31;

c) Elaboración y publicación de estadísticas semestrales, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del período de referencia, en relación con la producción de diamantes en bruto, por peso en quilates y por valor. En el caso de que un participante no pudiera publicar esas estadísticas, lo notificará a la presidencia inmediatamente;

d) Reunión y publicación de esas estadísticas utilizando, en primer lugar, procesos y métodos existentes en el país;

e) Comunicación de esas estadísticas a un organismo intergubernamental, o a otro mecanismo adecuado señalado por los participantes para (i) la compilación y publicación trimestral de los datos referentes a las exportaciones y las importaciones, y (ii) la compilación y publicación semestral de los datos referentes a la producción. Los participantes pondrán esas estadísticas a disposición de las partes interesadas y de los otros participantes, individual o colectivamente, para su análisis, conforme a las condiciones establecidas por los propios participantes;

f) Examen de la información estadística del comercio internacional y la producción de diamantes en bruto en las sesiones plenarias anuales, con vistas a tratar los posibles problemas conexos y facilitar la aplicación efectiva del sistema internacional de certificación.

Apéndice

Declaración provisional de la presidencia
Emitida el 12 de diciembre de 2002

La presidencia del Proceso de Kimberley recibió la solicitud de celebrar consultas sobre la definición de participante establecida en el documento titulado "Sistema de certificación del Proceso de Kimberley" que se aprobó en la reunión ministerial del Proceso de Kimberley celebrada en Interlaken (Suiza) el 5 de noviembre de 2002.

Si bien tales consultas aún no han producido un resultado definitivo, la presidencia pudo llegar a la conclusión de que, independientemente de lo dispuesto en el sistema de certificación del Proceso de Kimberley, los participantes en el sistema aceptan que, mientras duren tales consultas, el apartado c) de la sección III de dicho documento no se aplicará a las remesas que salgan y entren de entidades comerciales de diamantes en bruto que, según los participantes, cumplan todos los requisitos del sistema de certificación del Proceso de Kimberley, en particular los párrafos 11 a 16 de la sección VI de ese documento, y que haya notificado como corresponda a los participantes, por conducto de la presidencia del Proceso de Kimberley.

La presente declaración forma parte del acta oficial de las negociaciones del Proceso de Kimberley.